

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2122-SOT-885, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y olores) y ocupación de la vía pública por las actividades de taller mecánico, vulcanizadora y hojalatería y pintura que se realizan en Calle Rosa de Bengala esquina Calle Rosa Estrella, Colonia Molino de las Rosas, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

Respecto a la ubicación del sitio relacionado con los hechos investigados.

De las constancias que forman parte del expediente en el que se actúa, se tiene que se denunció el ubicado en Calle Rosa de Bengala esquina Calle Rosa Estrella, Colonia Molino de las Rosas, Delegación Álvaro Obregón. -----

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el predio de interés es el ubicado en Calle Rosa Estrella número 102, Colonia Molino de las Rosas, Delegación Álvaro Obregón, por lo que para efectos de la presente investigación se tendrá como domicilio el señalado en último término. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y olores) y obstrucción a la vía pública como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 4

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo Urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en fecha 25 de julio de 2017 se constató un inmueble de 2 niveles de altura y en el área de cochera un establecimiento mercantil con giro de vulcanizadora, atendiendo una persona que se ostentó como encargado quien ofreció como medio de prueba el Acuse de Registro de Adhesión al Convenio SEDECO-INVEA-ÁLVARO OBREGÓN folio 047039-050517-AD y sobre la vía pública se realizaban actividades de hojalatería y pintura. No se constataron actividades de taller automotriz. -----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de mayo de 2011, al predio ubicado en Calle Rosa Estrella número 102, Colonia Molino de las Rosas, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para taller automotriz, vulcanizadoras, hojalatería y pintura se encuentran PROHIBIDOS. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón no cuenta con antecedente de Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6545-2018 solicitó a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles por la actividad de vulcanizadora y de hojalatería y pintura ejercidos en el inmueble de mérito toda vez que no se cuenta con permiso que acredite su funcionamiento. -----

No obstante durante el segundo reconocimiento de hechos de fecha 20 de febrero de 2018, realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constató el giro de vulcanizadora de hojalatería y pintura en el lugar. -

En virtud de lo anterior, al inmueble ubicado en Calle Rosa Estrella número 102, Colonia Molino de las Rosas, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz, vulcanizadoras, hojalatería y pintura no se encuentran permitidos conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, asimismo el uso de vulcanizadora y hojalatería y pintura dejaron de existir en el lugar. ---

3.- Obstrucción de la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en fecha 25 de julio de 2017 se constató la existencia de camiones estacionados en el lugar derivado de las actividades de vulcanizadora, hojalatería y pintura. -----

No obstante durante el segundo reconocimiento de hechos de fecha 20 de febrero de 2018, realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constató el giro de vulcanizadora de hojalatería y pintura en el lugar, sin embargo se encontraron camiones estacionados al exterior del predio de mérito. -----



En razón de lo anterior, esta Entidad solicito a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo el retiro de los vehículos que se encuentren obstruyendo la vía pública en el predio objeto de denuncia de conformidad con el artículo 34 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. ---

3.- Ambiental (ruido y olores)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la generación de ruido ni de olores por las actividades de vulcanizadora, hojalatería y pintura. -----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad realizó diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante con la finalidad de que indicara fecha y hora, por lo que la persona denunciante manifestó que no podía dar fecha ni horario y tampoco permitiría el acceso a su domicilio para llevar a cabo una medición de ruido desde el punto de denuncia. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-6683-2017, de fecha 03 de agosto de 2017, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar emisiones sonoras y olores generados por el inmueble objeto de investigación, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 07 de mismo mes y año. -----

No obstante que la persona denunciante omitió indicar fecha y horario para la medición de ruido solicitada por esta Entidad, se constató en el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad el día 20 de febrero de 2018, que las actividades de vulcanizadora, hojalatería y pintura dejaron de existir en el lugar. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Rosa Estrella número 102, Colonia Molino de las Rosas, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para taller automotriz, vulcanizadoras, hojalatería y pintura se encuentran PROHIBIDOS, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de mayo de 2011. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en fecha 25 de julio de 2017 se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el área de cochera un establecimiento mercantil con giro de vulcanizadora, y sobre la vía pública se realizaban actividades de hojalatería y pintura. No se constataron actividades de taller automotriz. No obstante durante el segundo reconocimiento de hechos de fecha 20 de febrero de 2018, las actividades de vulcanizadora, hojalatería y pintura dejaron de existir, puesto que dichas actividades cesaron en el sitio. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 11400
Página 3 de 4

Expediente: PAOT-2017-2122-SOT-885

3. Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6544-2017, solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo el retiro de los vehículos que se encuentren obstruyendo la vía pública en el predio objeto de denuncia de conformidad con el artículo 34 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. -----
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad no se constató la generación de ruido ni olores en el predio investigado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBC/SRM/BN/L



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 4 de 4